CÁMARA DE DIPUTADOS
CONGRESO DEL PERÚ

CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00586-2026-2031-CD
RU 42084-CD
15 OCTUBRE 2026 09:35 a. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: EBOHORQUEZ

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA LA LEY 29719, LEY QUE PROMUEVE LA CONVIVENCIA SIN VIOLENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, PARA FORTALECER LA PROTECCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA Y EL ACOSO ESCOLAR.

Los diputados integrantes del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, y a iniciativa de la Diputada Flor De Jesús Meza Rivera, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 98 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan la siguiente proposición legislativa:

FORMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29719, LEY QUE PROMUEVE LA CONVIVENCIA SIN VIOLENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, PARA FORTALECER LA PROTECCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA Y EL ACOSO ESCOLAR

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto fortalecer la protección frente a la violencia y el acoso escolar en las instituciones educativas públicas y privadas, mediante la modificación de la Ley 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas, garantizando el deber de atender oportunamente cada caso y regulando la separación excepcional del presunto escolar agresor, con la finalidad de proteger la integridad moral, psíquica y física de la víctima, asegurando un entorno seguro y libre de inacción.

Artículo 2. Modificación del artículo 11 de la Ley 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas

Se modifica el artículo 11 de la Ley 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas, el cual queda redactado en los siguientes términos:

> "**Artículo 11. Libro de Registro de Incidencias**
> (..)
>
> Si los hechos de violencia y de acoso escolar registrados constituyen presuntas infracciones a la Ley Penal, incluidas las agresiones físicas graves o violencia sexual, las autoridades educativas derivan inmediatamente el caso a la Policía Nacional del Perú y al Ministerio Público conforme a los protocolos vigentes, sin esperar la reincidencia del agresor".

Artículo 3. Incorporación del artículo 15 en la Ley 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas

Se incorpora el artículo 15 en la Ley 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas, en los siguientes términos:

"**Artículo 15. Medidas correctivas excepcionales de traslado o reubicación disciplinaria**

Tratándose de hechos de violencia y acoso escolar reiterados o de extrema gravedad, debidamente acreditados tras la evaluación de riesgo, la institución educativa dispone medidas correctivas excepcionales. Estas incluyen la separación definitiva del presunto escolar agresor de dicha institución, bajo la figura del traslado o reubicación disciplinaria. La continuidad educativa se garantiza a través de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) correspondiente, respetando el debido procedimiento y la normativa sectorial aplicable".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación reglamentaria
El Ministerio de Educación adecúa el Reglamento de la Ley 29719, aprobado mediante el Decreto Supremo 010-2012-ED, los lineamientos y protocolos correspondientes, en coordinación con los sectores involucrados, dentro del plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

SEGUNDA. Financiamiento
La implementación de la presente ley se financia progresivamente con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sujetándose a su disponibilidad presupuestal, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

TERCERA. Entrada en vigor
La presente ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, 02 de octubre de 2026

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MEZA RIVERA Flor De Jesus FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/10/2026 18:32:15-0500

FLOR DE JESÚS MEZA RIVERA
Diputada del Congreso de la República

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHACON DE VETTORI Cecilia Isabel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2026 09:04:34-0500

CÁMARA DE DIPUTADOS CONGRESO DEL PERÚ
Firmado digitalmente por: DOMINGUEZ HERRERA Carlos Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2026 16:31:36-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: DODERO JOVICH Pierangeli Daniela FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2026 16:48:40-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: COLUMBUS MURATA Diethell FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2026 16:57:12-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BARBARAN REYES Rosangella Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2026 19:39:58-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PACHECO QUISPE Marco Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2026 19:48:54-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA PÚBLICO

Actualmente, el marco normativo resulta insuficiente ante el aumento descontrolado de violencia y acoso escolar, vulnerando el derecho fundamental a la vida y a la integridad física y psíquica de nuestros escolares.

Si bien existen disposiciones como el Reglamento de la Ley N° 29719 o los lineamientos del Ministerio de Educación, estas se enfocan en un modelo exclusivamente persuasivo y de gestión interna; y, en la práctica, este enfoque carece de fuerza coercitiva, lo que impide a los directores separar temporal o definitivamente a los agresores reincidentes bajo la justificación de no afectar su derecho a la educación.

Como consecuencia directa de dicha política, se prioriza la retención del escolar agresor, condenando a la víctima a convivir diariamente con su agresor en el mismo espacio físico tras haberlo denunciado, lo que genera un escenario de total impunidad que desincentiva la cultura de denuncia, agrava el trauma psicológico y fomenta la escalada hacia formas de violencia criminal, dejando a los escolares en total indefensión.

En ese sentido, la insuficiencia del marco normativo actual frente al aumento descontrolado de la violencia y el acoso escolar en las instituciones educativas del país, vulnera de manera directa el mandato establecido en los artículos 1 y 2, inciso 1, de la Constitución Política del Perú, relativos al respeto de la dignidad de la persona humana y su derecho fundamental a la vida, la identidad, la integridad psíquica, física y moral. Teniendo como resultado un sistema educativo que no garantiza un entorno seguro, forzando a los escolares a desarrollarse en espacios donde su dignidad y salud mental se encuentran en riesgo constante; tan es así que, los casos de violencia y acoso escolar han mutado hacia niveles de criminalidad que rebasan la simple indisciplina. Un claro ejemplo es la agresión sexual grupal perpetrada en setiembre de 2026 contra un escolar del Liceo Naval Almirante Guise; cuando el sistema normativo clasifica actos de esta gravedad como simples "conflictos de convivencia" que deben resolverse con diálogo, por lo que el Estado abandona su deber tutelar frente al menor agredido y consagra la indefensión de las víctimas ante agresores múltiples e impunes.

Es así que, tal como se señala líneas arriba, el problema público que aborda esta iniciativa radica en la insuficiencia del marco normativo actual, para ofrecer respuestas eficaces ante hechos de extrema gravedad; pues, aunque el Decreto Supremo N° 004-2018-MINEDU desarrolla un enfoque preventivo y formativo, la normativa vigente carece de una habilitación legal expresa y rigurosa para que las instituciones educativas puedan dictaminar la separación excepcional del presunto agresor cuando las medidas ordinarias fracasan. Esta carencia expone a la víctima a convivir diariamente con su agresor tras haberlo denunciado, generando impunidad y agravando con ello el trauma psicológico.

Bajo esa línea, resulta fundamental realizar una estricta diferenciación conceptual para el abordaje normativo de este problema:

- **El acoso escolar (Bullying):** Es una forma específica de violencia entre escolares caracterizada por la reiteración, intencionalidad y una relación asimétrica de poder o indefensión.
- **La violencia escolar grave:** Acciones como agresiones físicas graves o agresión sexual constituyen actos de violencia escolar que, por su gravedad (infracción a la ley penal), exigen la activación inmediata del deber de protección y denuncia desde el primer hecho, sin que se requiera probar reiteración alguna.

En ese contexto, tenemos como resultado un sistema que clasifica actos de gravedad penal (como la presunta agresión sexual grupal ocurrida en setiembre de 2026 en el Liceo Naval Almirante Guise) como meros "conflictos de convivencia", por lo que, la presente iniciativa busca resolver esta deficiencia, dotando de rango legal a la derivación inmediata a las autoridades competentes y regulando expresamente las condiciones para la separación definitiva del estudiante infractor.

II. EVIDENCIA QUE SUSTENTA EL PROBLEMA

La magnitud del daño emergente, el agotamiento del modelo preventivo pasivo y la necesidad de una intervención estatal drástica se acreditan mediante la siguiente evidencia:

a. Escala de violencia en las aulas:
La violencia y el acoso escolar ha mutado hacia la criminalidad, pues las agresiones tienen connotaciones delictivas, tal como sucedió en el caso del Liceo Naval Almirante Guise[1], donde un escolar de 16 años sufrió una presunta agresión sexual grupal por parte de ocho compañeros del mismo centro educativo, dentro de un bus escolar y en presencia de adultos responsables. Este hecho evidencia empíricamente que la simple persuasión pedagógica y la vigilancia pasiva exigida por la normativa actual han fracasado en contener la violencia extrema.

b. Cifras históricas de descontrol:
La incidencia de la violencia ha desbordado toda previsión estatal, tan es así que, el Ministerio de Educación en el año 2022 reportó 2484 denuncias (cifra récord en una década), y de acuerdo con las estadísticas oficiales de la plataforma SíSeVe[2], solo hasta setiembre de 2026 se han reportado 11791 incidentes de violencia escolar a nivel nacional, de los cuales 2059 corresponden directamente a actos de violencia sexual.

c. Ausencia de normativa interna y prevención:
La información estatal consultada es alarmante, pues según el Informe de Adjuntía N° 01-2019-DP/ANA[3] emitido por la Defensoría del Pueblo, más del 40% de escuelas urbanas supervisadas a nivel nacional no cuentan con normas de convivencia, lo que

[1] Nota periodística: https://www.youtube.com/watch?v=9v2rXn3pT5w

[2] Portal Oficial del SíSeVe - Minedu: https://www.siseve.pe/

[3] Informe de Adjuntía N° 01-2019-DP/ANA, "Supervisión nacional de la gestión de la convivencia escolar, la prevención y atención de la violencia en instituciones educativas de educación básica regular y centros de educación básica alternativa" https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/01/Informe-de-adjunt%C3%ADa-CE-2019-ADM.pdf

demuestra que las instituciones vienen trabajando a ciegas frente al deterioro de la salud mental de los escolares.

d. Sanciones en centros educativos privados:
Las sanciones por negligencia abarcan todo el sistema educativo, pues solo en las instituciones educativas del sector privado, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI)[4] sancionó, entre el 2017 y 2020, a 1780 colegios privados con multas que superan los S/. 10 500 (diez mil quinientos y 00/100 soles), por incumplir protocolos de atención frente a casos reportados de acoso escolar.

III. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS

Objetivo general:

Modificar el artículo 11 e incorporar el artículo 15 en la Ley N° 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas, para fortalecer la protección de la víctima de violencia y acoso escolar, estableciendo el deber ineludible de derivar de manera inmediata y obligatoria los hechos que constituyan presuntas infracciones penales, y regula la separación definitiva excepcional del presunto escolar agresor, resguardando el debido proceso y su continuidad educativa.

Objetivos específicos:

1. Elevar a rango legal la derivación inmediata a la Policía Nacional del Perú y al Ministerio Público, de aquellos hechos que constituyan presuntas infracciones a la ley penal (agresiones físicas graves o violencia sexual), bloqueando la simulación de solución interna y sin requerir la reincidencia del agresor.

2. Regular la separación definitiva a través del traslado o reubicación disciplinaria del presunto estudiante agresor, como medida excepcional de última ratio ante hechos reiterados o de extrema gravedad debidamente acreditados.

3. Garantizar la continuidad educativa del presunto escolar agresor separado por la medida de traslado o reubicación, a través de la intervención técnica de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) correspondiente.

IV. FUNDAMENTACIÓN DE LA INICIATIVA

En línea con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional -Exp. 04646-2007-PA/TC, FJ 19 y Exp. 0039-2022-PA/TC-, que reconoce que las sanciones preestablecidas pueden incluir la separación durante el periodo escolar ante infracciones extremadamente graves; se debe tener en consideración que el derecho a la educación comprende el acceso, permanencia y desarrollo integral, pero no elimina el deber del estudiante de respetar las reglas de convivencia ni impide la aplicación de medidas disciplinarias razonables, por lo que, la presente proposición legislativa se sustenta en la siguiente jurisprudencia del Tribunal Constitucional:

[4] El Indecopi impuso 99 sanciones a colegios privados por incumplir obligaciones para prevenir y atender casos de bullying - Noticias - Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Plataforma del Estado Peruano

- **Expediente N° 04646-2007-PA/TC (Fundamento 19):** El Tribunal Constitucional señaló expresamente que las sanciones preestablecidas pueden incluir la separación durante el periodo escolar según la gravedad del caso, precisando que la separación resultaría desproporcionada únicamente si se aplicara ante infracciones que no alcancen el umbral de "extremadamente graves".

- **Expediente N° 0039-2022-PA/TC:** El Tribunal Constitucional en este caso abordó la no renovación de matrícula para el año lectivo posterior; sin embargo, se debe tener en consideración que tal pronunciamiento se dio reiterando que la separación de un alumno no es jurídicamente imposible si se fundamenta en razones objetivas, tipicidad, motivación reforzada y pleno respeto a las garantías procesales.

Teniendo en consideración las mencionadas jurisprudencias, observamos que la separación propuesta en la incorporación del nuevo Artículo 15 no se configura como una sanción automática ni ordinaria, sino como una medida excepcional de última ratio ante conductas reiteradas o de extrema gravedad.

Bajo ese contexto, la presente proposición legislativa resuelve el conflicto legal que limita a los directores de las Instituciones Educativas; pues, por un lado, tienen el deber de proteger a la víctima; y, por el otro, las normativas vigentes emitidas por el Ministerio de Educación proscriben la separación del agresor, priorizando su permanencia en el aula. Ante dicha figura, se aplica el principio de Interés Superior del Niño, el derecho a la vida y a la salud mental de un menor agredido; y, en línea con lo establecido en el artículo 51 de la Constitución Política del Perú, priman sobre las políticas persuasivas actuales, ya que el Estado no debe exponer a la víctima exigiéndole cohabitar con su agresor.

En ese contexto, tal como se señala líneas arriba, para no vulnerar el derecho de acceso y permanencia en la educación del presunto escolar agresor, establecidos en los artículos 13 y 14 de la Constitución Política del Perú, la presente fórmula legal no plantea una expulsión arbitraria, sino establece el siguiente régimen disciplinario garantista:

1. **Derivación inmediata ante presuntas infracciones penales:** Se establece un mandato imperativo para que las autoridades educativas deriven inmediatamente a la Policía Nacional del Perú y al Ministerio Público los casos de agresiones físicas graves o violencia sexual, prohibiendo expresamente la inacción bajo la excusa de esperar la reincidencia del presunto agresor.

2. **Medidas correctivas excepcionales de traslado o reubicación disciplinaria:** Tratándose de hechos de violencia y acoso escolar reiterados o de extrema gravedad, no se deja al menor fuera del sistema escolar, por lo cual la presente fórmula legal garantiza que la institución educativa dictamine la separación definitiva del presunto escolar agresor, pero trasladando la obligación a la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) para que gestione su continuidad educativa en otro centro educativo, lo que garantiza la continuidad educativa del escolar.

Con esto, se dota a las instituciones educativas de un mecanismo legal claro, respetando el debido proceso y la evaluación de riesgo. Asimismo, a través de la reglamentación del sector, se deberá garantizar que las medidas correctivas se dicten asegurando la notificación a la familia, el derecho de defensa, la motivación de la decisión y la evaluación proporcional del riesgo, dando pleno cumplimiento a los estándares del derecho

administrativo y dotando de sustento legal a los vacíos existentes en los protocolos actuales.

V. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS, INVESTIGACIONES Y FUENTES UTILIZADAS

La presente proposición legislativa se sustenta en el análisis de la normativa nacional vigente, jurisprudencia, proyectos precedentes, investigaciones defensoriales, pronunciamientos académicos y derecho comparado, cumpliendo con consignar de manera detallada las fuentes de información y enlaces de consulta que sustentan el contenido de la presente, siendo estos los siguientes:

Leyes vigentes y proyectos anteriores:

- **Constitución Política del Perú:** Artículos 1; 2 (inciso 1); 51 y 79.
- **Ley N° 27337, Código de Niños y Adolescentes:** Artículo 18.
- **Ley N° 28044, Ley General de Educación:** Artículos 8 y 71.
- **Ley N° 29719:** Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas.
- **Ley N° 31902, Ley que modifica la Ley N° 29719:** Fortalecer la prevención del acoso escolar.
- **Decreto Legislativo N° 957, Nuevo Código Procesal Penal:** Artículo 326.
- **Decreto Supremo N° 010-2012-ED:** Decreto Supremo que aprueba el reglamento de la Ley N° 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las Instituciones Educativas.
- **Decreto Supremo N° 004-2018-MINEDU:** Decreto Supremo que aprueba los "Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes".
- **Resolución Ministerial Nº 291-2018-MINEDU:** Aprueba el "Plan de Trabajo para la Implementación de los Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes", actualizado por las Resolución Ministerial Nº 603-2019-MINEDU, Resolución Ministerial Nº 421-2020-MINEDU, Resolución Ministerial Nº 271-2021-MINEDU, Resolución Ministerial N° 213-2023-MINEDU.
- **Resolución Ministerial Nº 023-2021-MINEDU:** Aprueban Líneas de Producción del Servicio denominadas "Programas Educativos en Escuelas para Prevenir la Violencia Sexual hacia Niñas y Niños de Educación Primaria" y "Talleres Educativos de Desarrollo de Habilidades Socioemocionales", así como sus Metas Físicas para el año 2021.
- **Resolución Ministerial N° 383-2025-MINEDU:** Actualización del Anexo N° 3 Protocolos para la atención de la violencia contra niños, niñas y adolescentes" contenidos en el apartado XI de los lineamientos para la Gestión de la Convivencia

Escolar, la Prevención, y la atención de la violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2018-MINEDU.

- **Resolución Viceministerial Nº 005-2021-MINEDU:** Aprueban el documento normativo denominado "Estrategia para el fortalecimiento de la gestión de la convivencia escolar, la prevención y la atención de la violencia en las instancias de gestión educativa descentralizada".

- **Resolución Ministerial Nº 189-2021-MIMP:** Actualización de la "Tabla de Valoración de Riesgo" en el marco del Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos y su Reglamento.

- **Resolución Ministerial N° 002-2024-MIMP:** Modificación del Anexo N° 1 "Ficha de identificación de los signos de alerta para la atención inmediata del NNA" y el Anexo N° 2 "Informe de valoración de riesgo" de la Tabla de Valoración de Riesgos.

- **Proyecto de Ley N° 5501/2022-CR:**
 Propuesta de la Congresista Martha Moyano Delgado sobre Tolerancia Cero al Bullying Escolar.

 Esta propuesta legislativa se presentó en junio de 2023, y constituye un antecedente parlamentario directo que reconoce la necesidad de abandonar las políticas pasivas en el sector educación, proponiendo endurecer las medidas correctivas frente al acoso escolar.

 Sitio web oficial de consulta: Expediente del Congreso de la República - PL 5501/2022-CR

Investigaciones, Documentos e información de Análisis:

- **Tribunal Constitucional del Perú - Expediente N.° 04646-2007-PA/TC (Fundamento 19):**
 El Colegiado precisó que las sanciones preestablecidas pueden incluir legítimamente la separación del estudiante durante el periodo escolar, siempre y cuando la infracción sea de carácter extremadamente grave. Una expulsión solo resulta desproporcionada si la falta es leve o no está probada, pero es constitucionalmente viable frente a riesgos severos.

 Sitio web oficial de consulta: TC | Portal Web

- **Tribunal Constitucional del Perú - Expediente N.° 0039-2022-PA/TC:**
 El criterio jurisprudencial utilizado para delimitar que toda medida de separación o restricción de la permanencia escolar no puede ser automática ni arbitraria, debiendo sustentarse en razones objetivas del caso, acreditación de los hechos y la plena garantía del debido procedimiento, la tipicidad y la motivación reforzada.

 Sitio web oficial de consulta: TC | Portal Web

- **Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP)**
 Departamento: Departamento de Psicología.
 Documento: Investigaciones y análisis académicos publicados en PuntoEdu (setiembre de 2026), en el cual advierten sobre el incremento masivo de reportes de violencia escolar y la necesidad de una reforma estructural del principio de autoridad ante el fallo de los protocolos actuales.

 Sitio web oficial de consulta: ¿Por qué fallan los colegios ante el bullying?

- **Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM)**
 Facultad: Facultad de Psicología.
 Documento: Tesis de posgrado e investigaciones empíricas sobre acoso escolar en Lima Metropolitana (Briones, 2024), concluyendo que la ausencia de mecanismos coercitivos eficaces agrava la vulnerabilidad psicológica y perpetúa la impunidad institucional.

 Sitio web oficial de consulta: Repositorio académico y web: content

- **Instituto Nacional de Salud Mental (INSM) "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi" Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM)**
 Documento: Pronunciamientos técnicos y notas de prensa especializada sobre el impacto irreversible del acoso escolar en la salud mental, alertando sobre trastornos depresivos severos y pensamientos suicidas en menores.

 Sitio web oficial de consulta: Instituto Nacional de Salud Mental Honorio Delgado-Hideyo Noguchi - INSMHDHN - Plataforma del Estado Peruano

- **Ministerio de Salud (Minsa)**
 Documento: Informes sectoriales oficiales que alertan sobre las consecuencias clínicas graves del acoso escolar en la salud física y mental (ansiedad, somatización, alteraciones del sueño y bajo rendimiento académico).

 Sitio web oficial de consulta: Minsa alerta sobre los severos efectos del acoso escolar en la salud mental de niños, niñas y adolescentes - Noticias - Ministerio de Salud - Plataforma del Estado Peruano

- **Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)**
 Documento: Informes especializados sobre bienestar estudiantil (PISA Students' Well-Being) y políticas educativas, confirmando la correlación entre el acoso escolar, el menor sentido de pertenencia, el bajo rendimiento y el riesgo de abandono escolar.

 Sitio web oficial de consulta: Review education policies - Education GPS - OECD: Students' well-being y Students' well-being | OECD

- **Universidad de Warwick (Reino Unido)**
 Departamento: Psicología.

Investigador: Grupo de Investigación del Prof. Dieter Wolke
Documento: Investigaciones longitudinales especializadas en desarrollo infantojuvenil (publicadas en The Lancet Psychiatry) que documentan las secuelas a largo plazo del acoso escolar en la etapa adulta, generando depresión crónica y trastornos de ansiedad severos.

Sitio web oficial de consulta: Long-term effects of bullying - Dieter Wolke | ESCAP

- **Plataforma SíSeVe (Ministerio de Educación - Minedu):**
 Documento: Sistema de base de datos con estadísticas oficiales sobre reportes de violencia y acoso escolar.

 En esta plataforma se reportan más de 11,791 incidentes solo en lo que va del 2026, de los cuales una alarmante proporción corresponde a violencia sexual y física extrema, siendo cifras oficiales que evidencian la escalada de violencia en las aulas a nivel nacional.

 Sitio web oficial de consulta: *Portal Oficial del SíSeVe - Minedu*

- **Defensoría del Pueblo:**
 Documento: Informe de Adjuntía N° 01-2019-DP/ANA, "Supervisión nacional de la gestión de la convivencia escolar, la prevención y atención de la violencia en instituciones educativas de educación básica regular y centros de educación básica alternativa".

 Sitio web oficial de consulta: Informe-de-adjuntía-CE-2019-ADM.pdf

- **Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI)**

 Documento: Registro de sanciones a instituciones educativas privadas por incumplimiento de normas de convivencia y bullying.

 De acuerdo con la información revisada en el portal institucional de INDECOPI, se cuenta con un registro de más de 1,780 colegios privados sancionados, lo cual demuestra que la negligencia e inacción frente al acoso escolar, lo cual se está arraigando como un mal endémico en todo el sistema educativo (público y privado).

 Sitio web oficial de consulta: Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi - Plataforma del Estado Peruano

Fuentes Periodísticas

- **Tercer Juzgado de Familia del Cusco (2013):**
 Documento: Nota periodística sobre sentencia histórica del juez Edwin Béjar contra directivos y docentes del Colegio Salesiano por conducta omisiva en el deber de cuidado ante casos reiterados de acoso escolar.

Esta sentencia condena a directivos y docentes por su "conducta omisiva en el deber de cuidado" ante reiterados actos de bullying, sentando así un precedente legal de que las escuelas no son espacios ajenos al derecho sancionador y que la tolerancia estatal ante el acoso escolar reiterado acarrea responsabilidades civiles y funcionales severas.

Sitio web oficial de consulta: Cusco: El Poder Judicial dicta sentencia por un caso de bullying | Canal N

- **Casos de Bullying y Violencia Extrema (Liceo Naval Almirante Guise / San Borja):** Cobertura de medios de comunicación sobre denuncias recientes de agresiones físicas y sexuales en entornos escolares.

 Sitios webs de consulta: Reporte informativo sobre incidentes de violencia en el entorno escolar

 Caso Liceo Naval: cronología de lo ocurrido y las acciones tomadas tras la denuncia - Infobae

 Diez escolares fueron retenidos por presunta agresión sexual contra compañero de 16 años en colegio Liceo Naval en San Borja | Sociedad | La República

 Minedu cuestiona actuar de colegio Liceo Naval por no denunciar presunta agresión sexual a menor, pese a conocer el caso: "Vamos a actuar" | Sociedad | La República

Derecho Comparado Aplicado

La separación excepcional frente a hechos graves cuenta con sólidos antecedentes legislativos en la región, cuyos marcos normativos también salvaguardan el debido proceso y la continuidad educativa:

DERECHO COMPARADO APLICADO	
PAÍS	**MARCO NORMATIVO Y APORTES A LA FÓRMULA LEGAL**
España	**Ley Orgánica 8/2021[5],** Protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia) **Decreto 32/2019 de la Comunidad de Madrid,** Normativa Autonómica Sobre Convivencia Escolar Tipifican el acoso escolar reiterado como "falta muy grave" habilitando legalmente la expulsión definitiva del agresor del centro educativo como medida disciplinaria idónea para salvaguardar la integridad de la comunidad escolar y, prioritariamente, de la víctima.
Colombia	**Ley N° 1620[6], y Decreto Reglamentario 1965, Crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y tipifica las situaciones en Tipos I, II y III.** Las situaciones de Tipo III son aquellas que constituyen delitos (agresiones sexuales, lesiones). Ante estos hechos, el marco legal colombiano exige a

[5] BOE-A-2021-9347 Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
[6] Inicio | Ministerio de Justicia y el derecho

	los colegios dar aviso inmediato a la Policía de Infancia y aplicar medidas disciplinarias máximas, separando al agresor del entorno de la víctima de manera estricta.
Chile	**Ley N° 20.536[7], Ley sobre Violencia Escolar** Esta ley introdujo modificaciones a la Ley General de Educación, estableciendo la obligación de que todo colegio posea un Reglamento de Convivencia. Este reglamento debe consignar explícitamente sanciones proporcionales y graduales, consagrando la "cancelación de matrícula" (expulsión) como medida jurídica viable y necesaria para aquellos alumnos cuyas conductas violentas afecten gravemente la convivencia escolar. **Ley N° 21.128, Ley de "Aula Segura".** Esta norma facultó expresamente a los directores de establecimientos educacionales para suspender inmediatamente y aplicar procedimientos de cancelación de matrícula (expulsión) cuando el estudiante incurra en faltas que afecten gravemente la convivencia escolar. La ley chilena demuestra que retirar al agresor es una medida cautelar y disciplinaria legítima que salvaguarda a la comunidad.
Argentina	**Ley N° 26.892[8], Ley para la Promoción de la Convivencia y el Abordaje de la Conflictividad Social en las Instituciones Educativas.** Esta ley, si bien prioriza mecanismos de mediación, reconoce mediante sus lineamientos federales y protocolos provinciales de actuación que, ante situaciones de violencia física o sexual inminente, las autoridades están facultadas y obligadas a dictar medidas de separación física inmediata de los involucrados para garantizar la protección del menor vulnerado.

De la revisión realizada a las normativas de España, Colombia, Chile y Argentina, es preciso indicar que estas legislaciones respaldan la validez de la "separación física inmediata" y la "cancelación de matrícula" de los alumnos agresores.

a) Chile - Ley N° 21.128, Ley de "Aula Segura":

Esta norma facultó expresamente a los directores de las instituciones educativas para suspender como medida cautelar y aplicar la cancelación de matrícula (expulsión) frente a conductas que afecten gravemente la convivencia escolar. La norma exige garantizar el debido proceso (descargos del estudiante) y encarga al Ministerio de Educación la reubicación del alumno sancionado para velar por su continuidad.

La ley chilena demuestra que retirar al agresor es una medida cautelar y disciplinaria legítima que salvaguarda a la comunidad.

b) Colombia - Ley N° 1620 y Decreto Reglamentario 1965:

[7] Ley Chile - Ley 20536 - Biblioteca del Congreso Nacional
[8] InfoLEG - Ministerio de Economía y Finanzas Públicas - Argentina

Establece el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y clasifica las faltas. Las "Situaciones Tipo III" corresponden a agresiones que constituyen presuntos delitos.

Ante estos hechos, el marco legal colombiano exige a los colegios dar aviso inmediato a la Policía de Infancia y aplicar medidas disciplinarias máximas, separando al agresor del entorno de la víctima de manera estricta.

c) Argentina - Ley N° 26.892, Ley para la Promoción de la Convivencia y el Abordaje de la Conflictividad Social en las Instituciones Educativas:

Si bien tiene un enfoque mediador, su marco legal -respaldado por resoluciones del Consejo Federal-, establece el derecho a ser escuchado en procedimientos disciplinarios, reconociendo el traslado como medida legítima frente a transgresiones insalvables, pero exigiendo que el Estado preserve expresamente la permanencia del estudiante sancionado dentro del sistema educativo general, espíritu que nuestra propuesta recoge mediante la actuación de las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL).

En ese sentido, tal y como se puede observar, el derecho comparado demuestra que retirar al agresor reincidente es una medida cautelar y disciplinaria estandarizada internacionalmente, la misma que salvaguarda a la comunidad escolar, descartando cualquier supuesta inconstitucionalidad por afectar el derecho a la educación del victimario.

Normatividad internacional:

La proposición legislativa da estricto cumplimiento a los compromisos internacionales de derechos humanos asumidos por el Estado peruano, los cuales gozan de rango constitucional:

Convención sobre los Derechos del Niño[9] (Organización de las Naciones Unidas, 1989):

El artículo 3 establece el principio fundamental del Interés Superior del Niño, obligando al Estado a priorizar su bienestar en toda decisión. Asimismo, el artículo 19 obliga a los Estados Parte a adoptar "todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental".

Convención Americana sobre Derechos Humanos[10] (Pacto de San José, OEA):

El artículo 5 de la convención en mención consagra el derecho irrestricto a la Integridad Personal, señalando que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

[9] Convención sobre los Derechos del Niño | OHCHR
[10] :: Tratados Multilaterales > Departamento de Derecho Internacional > OEA ::

Por su parte, el artículo 19 establece los Derechos del Niño, indicando que todo menor tiene derecho a las medidas de protección por parte de su familia, la sociedad y el Estado. Retener a un agresor en la escuela de la víctima contraviene expresamente estos mandatos de protección integral.

VI. SECTORES COMPRENDIDOS

Los sectores del Estado y niveles de gobierno comprendidos en la aplicación de la norma son:

- Ministerio de Educación
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
- Ministerio del Interior
- Ministerio Público

VII. NORMAS QUE SE MODIFICAN O DEROGAN

La presente proposición legislativa modifica expresamente los artículos 11 y 12 de la Ley N° 29719, "Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas":

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Ley 29719, artículo 11.- Libro de Registro de Incidencias Cada institución educativa tiene un Libro de Registro de Incidencias sobre violencia y acosos entre estudiantes, a cargo del director, en el que se anotan todos los hechos sobre violencia, acoso entre estudiantes, el trámite seguido en cada caso, el resultado de la investigación y la sanción aplicada, cuando corresponda.	**Ley 29719, artículo 11.- Libro de Registro de Incidencias** Cada institución educativa tiene un Libro de Registro de Incidencias [...] en el que se anotan todos los hechos sobre violencia [...] y la sanción aplicada, cuando corresponda. ***«Si los hechos de violencia y de acoso escolar registrados constituyen presuntas infracciones a la Ley Penal, incluidas las agresiones físicas graves o violencia sexual, las autoridades educativas derivan inmediatamente el caso a la Policía Nacional del Perú y al Ministerio Público conforme a los protocolos vigentes, sin esperar la reincidencia del agresor».***
No existe artículo 15 en la norma vigente	**Ley N 29719, se incorporaría el artículo 15, sobre "*Medidas correctivas de traslado o reubicación disciplinaria", con la siguiente redacción:*** ***«Artículo 15.- Medidas correctivas de traslado o reubicación disciplinaria*** ***Tratándose de hechos de violencia y acoso escolar reiterados o de extrema***

	gravedad, debidamente acreditados tras la evaluación de riesgo, la institución educativa dispone medidas correctivas excepcionales. Estas incluyen la separación definitiva del presunto escolar agresor de dicha institución, bajo la figura del traslado o reubicación disciplinaria. La continuidad educativa se garantiza a través de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) correspondiente, respetando el debido procedimiento y la normativa sectorial aplicable».

VIII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Impacto económico y presupuestal:

La proposición legislativa se sujeta al artículo 79 de la Constitución y no genera iniciativa de gasto. Su implementación se articula con las funciones y capacidades ya existentes de las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL), y se sujetará a la disponibilidad presupuestal de los pliegos involucrados, requiriendo en su fase de adecuación reglamentaria la estimación del universo de beneficiarios y fuentes de financiamiento.

Beneficio social no monetario:

La iniciativa genera un altísimo beneficio social al romper el ciclo de inacción estatal. Evita desenlaces fatales, protege irrestrictamente la salud mental de la víctima, la que ya no será forzada a cohabitar con su agresor, consolidando un clima institucional seguro y restaurando el principio de autoridad en el ecosistema educativo.

IX. IMPACTO AMBIENTAL

La presente proposición legislativa no aplica para la presente materia normativa, por corresponder estrictamente a políticas de educación, salud mental y convivencia escolar.